

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 15847(954)/89 ✓

Juridico

*Ver Ord. 2593/62
23-04-90
(N/A).*

ORD. N° 0951 / 17 /

MAT.: Deniega autorización para establecer un sistema especial de distribución de la jornada de trabajo y descansos para los trabajadores de la Empresa Constructora Fé Grande Limitada.

ANT.: 1.- Ord. N° 1575, de 29.11.89, de Inspección Comunal del Trabajo de Maipú.

2.- Presentación de 20.11.89, de Empresa Constructora Fé Grande Limitada.

FUENTES:

Código del Trabajo, art. 37, -
inciso final.

SANTIAGO, FEB 1990

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. RENE MARTINEZ DOMKE
PADRE HURTADO N° 2055, LAS CONDES
SANTIAGO /

Mediante la presentación indicada en el antecedente 2), Ud. solicita autorización de esta Dirección para establecer un sistema especial de distribución de la jornada de trabajo y descansos para el personal de la Empresa Constructora Fé Grande Ltda. que labora en el Camino La Lumbrera de Puanque, Parcela 23, Melipilla, Región Metropolitana, consistente en trabajar 11 días continuos seguidos por 3 días de descanso.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. que el inciso final del artículo 37 del Código del Trabajo, preceptúa:

" Con todo, el Director del Trabajo podrá autorizar en casos calificados y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos cuando lo dispuesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de los servicios".

De la disposición anterior se desprende que, en casos calificados y cuando la distribución de jornada y descansos que consagra el Código no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de los servicios, el Director del Trabajo podrá autorizar un sistema excepcional de distribución, mediante resolución fundada.

En la especie, analizados los antecedentes, se ha concluido que no resulta procedente acceder a lo

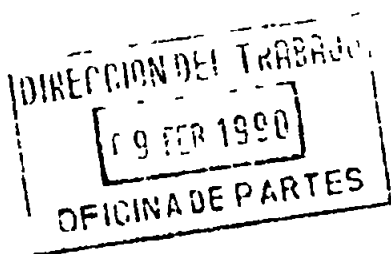
solicitado, por cuanto no concurren a su respecto las exigencias legales previstas en el citado precepto, que harían factible otorgar la autorización del sistema excepcional de que se trata.

En efecto, de lo señalado en la solicitud es posible concluir que no existe impedimento alguno para dar aplicación, en las labores de construcción del camino de que se trata, a las normas generales previstas en el Código del Trabajo, sobre distribución de jornada de trabajo y de descansos, tal como ellas rigen al resto de los trabajadores de la Comuna.

Por consiguiente, cúpleme informar a Ud. que no resulta jurídicamente procedente otorgar la autorización solicitada.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

SOG/nar
Distribución:

Jurídico
Partes
Control
Boletín
Ministerio
D.R.T. Santiago.